



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 2.25.08

BECAS NIVEL SUPERIOR

Auditoría de Cumplimiento

Período 2024

Buenos Aires, octubre 2025



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ



CÓDIGO DE PROYECTO: 2.25.08

NOMBRE DEL PROYECTO: Becas de Nivel Superior.

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2024

EQUIPO DESIGNADO:

Directora de Proyecto: Cdora. Andrea Ortega

Supervisor: Abog. Diego Andisco

OBJETO: El objeto de presente informe es la U.E. 7182 Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida - Programa 6 Actividades Comunes SSAALV.

OBJETIVOS: Evaluar el grado de cumplimiento por parte de la entidad auditada del marco normativo que rige en la materia.

Cuadro Presupuestario

Actividad	Descripción	Sancionado	Vigente	Devengado
10.000	Becas Nivel Superior	531.946.208	851.176.646	709.801.989
Total		531.946.208	851.176.646	709.801.989

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 1 DE OCTUBRE DE 2025
APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Buenos Aires, 1 de octubre de 2025

Código de Proyecto: 2.25.08

Denominación del Proyecto: Becas de Nivel Superior

Tipo de Auditoría: Cumplimiento

Dirección General: Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro

Período bajo examen: Ejercicio 2024

Objeto de la Auditoría: El objeto de presente informe es la U.E. 7182 Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida - Programa 6 Actividades Comunes SSAALV.

Objetivo de la Auditoría: Evaluar el grado de cumplimiento por parte de la entidad auditada del marco normativo que rige en la materia.

Alcance: El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobadas por la Ley N° 325, y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 164/AGCBA/2024.

Limitaciones al Alcance: No hubo

Observaciones Relevantes:

1) En el año auditado la totalidad de las cuotas de las becas para nivel superior se pagaron a los beneficiarios en forma acumulativa y no en cuotas mensuales y consecutivas, tal como establece la normativa.

Esta circunstancia implica el incumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 1.843 (y su modificatoria Ley N° 6.615) que indica que la beca debe ser abonada en 10 cuotas mensuales y consecutivas, o en 12 cuotas mensuales y consecutivas para los

beneficiarios que se hayan sido becados con anterioridad a la sanción de la Ley N° 6.615.

La carga manual de la información y la intervención de diferentes áreas en el proceso de resolución de admisión o rechazo de la beca y su pago generó demoras y la acumulación de cuotas, lo que provocó la pérdida del valor de la beca por la depreciación monetaria que deriva del proceso inflacionario.

2) Se verificaron omisiones en la normativa reglamentaria, ya que en la Resolución No 3.713/MEDGC/2023 reglamentaria de la Ley N° 1.843 y su modificatoria Ley N° 6.615, y la Resolución Conjunta N° 7/SSAALV/2023 para el procedimiento del régimen de Becas para Estudios de Educación Superior -, no se determinan los mecanismos para la realización de las siguientes actividades:

a) No se establecen de manera formal los circuitos y acciones para realizar las tareas de seguimiento de las trayectorias educativas de los beneficiarios del régimen de becas objeto de la presente auditoría.

b) No se determinan las pautas o mecanismos para realizar la evaluación del funcionamiento del régimen de becas para estudios de carreras estratégicas de educación superior no universitaria.

La falta de estandarización de los procesos y acciones orientadas al control del desempeño de los alumnos becados, y a la realización de diagnósticos respecto del funcionamiento del régimen objeto de la presente auditoría, significan el incumplimiento de la obligación establecida por el artículo 5 inciso b) y c) de la Ley N° 1.843 modificado por el artículo 6 de la Ley N° 6.615.

3) El auditado evidencia debilidades en el ambiente de control interno respecto de la guarda de la documentación necesaria para el otorgamiento de becas para carreras estratégicas de nivel superior no universitario, lo que impide verificar el cumplimiento de la Ley N° 1.843, su modificatoria N° 6.615 y la normativa reglamentaria. Las mismas son:

a) En la totalidad de los expedientes seleccionados en la muestra no se encuentra agregada constancia de que acredita la aprobación del examen para acceder a la beca por parte del beneficiario.

b) En 16 (72,7%) de los expedientes seleccionados correspondientes a los alumnos regulares de carreras estratégicas que solicitan la beca, no se encuentra agregada la certificación por parte del instituto donde se cursa la carrera de la aprobación del 80 % de los espacios curriculares correspondientes al año anterior.

c) En 5 (71,4%) de los expedientes seleccionados que corresponden a alumnos que renovaron la beca, no se encuentra la certificación del instituto de la aprobación del 80 % de los espacios curriculares correspondientes al año anterior.

d) En 1 (6,2 %) de los expedientes de alumnos ingresantes no se halló constancia de que el alumno haya ingresado a la carrera estratégica entre los 17 y los 24 años. Esto significa la inobservancia de la obligación de implantar y mantener un eficiente y eficaz sistema de control interno sobre sus propias operaciones, que se encuentra establecida en los artículos 7 inciso b) y 122 inciso 2) de la Ley N° 70.

4) El hecho de corresponder a cada beneficiario más de un expediente para la tramitación de un asunto u objeto se aparta de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites que debe regir los procedimientos administrativos.

Esto denota el incumplimiento de lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997.

La carga de información correspondiente a cada beneficiario en la plataforma Trámite a Distancia (TAD), en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) y en la Plataforma de en Plataforma Planes Sociales y Subsidios (PSOCS); y la falta de centralización de la totalidad de la información, implica la imposibilidad de tener acceso íntegro y eficaz, respecto de los beneficiarios que accedieron a las becas objeto de esta auditoría

5) La Actividad 10.000 “Becas de Nivel Superior” no cuenta con metas físicas por haberse encuadrado en un programa presupuestario cuya categoría programática es “Actividad Común”, que carece de productos terminales, en proceso o intermedios.

La actividad auditada tiene productos terminales identificables (becas otorgadas y alumnos becados) que se encuentran motivados en la satisfacción directa de una necesidad pública, por lo que la falta de determinación de metas físicas impide conocer cuál es la proyección de becas a otorgar y el grado de cumplimiento de dicha proyección.

Conclusión/Dictamen:

Tras el análisis efectuado, pueden realizarse las siguientes conclusiones respecto de la actividad auditada.

En primer término, se verificó que las cuotas fueron abonadas de manera acumulativa y no de manera mensual y consecutiva, circunstancia que incumplió con la normativa y generó la pérdida en el valor de las becas por la depreciación monetaria derivada del proceso inflacionario.

Asimismo, en la compulsas realizadas por el equipo de auditoría de los expedientes a través de los cuales se otorgaron las becas, se detectaron debilidades en el sistema de control interno que impidieron acceder a información íntegra respecto de los beneficiarios y determinar el cumplimiento de la normativa referida al objeto de auditoría.

Se señala que la falta de centralización de la totalidad de la información impide el acceso íntegro y confiable, a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa.

Se destaca que la actividad auditada tiene productos terminales identificables (becas otorgadas y alumnos becados) que se encuentran motivados en la satisfacción directa de una necesidad pública, por lo que la falta de determinación de metas físicas impide conocer cuál es la proyección de becas a otorgar y el grado de cumplimiento de dicha proyección.



Por otra parte, el seguimiento de las trayectorias educativas no se encuentra reglamentado, y no se verificó que el auditado lo tenga previsto como una práctica. Ello tampoco se contempla respecto de las trayectorias laborales. Su realización permitiría una mejor evaluación y planificación de la actividad.

Palabras Claves: Becas de Nivel Superior - Carreras estratégicas – Cuotas mensuales y consecutivas – Control interno – Expediente electrónico.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“BECAS NIVEL SUPERIOR”
PROYECTO N° 2.25.03**

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1º
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; por los artículos 131, 132 y 136 de la N° Ley 70; y por la Resolución N° 195/AGCBA/2024, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.G.C.B.A.) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro del Ministerio de Educación, con el objeto de auditoría que a continuación se detalla.

I. Objeto.

El objeto de presente informe es la U.E. 7182 Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida - Programa 6 Actividades Comunes SSAALV.

II. Objetivos.

Evaluar el grado de cumplimiento por parte de la entidad auditada del marco normativo que rige en la materia.

III. Alcance.

3.1. Normativa aplicable

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobadas por la Ley N° 325, y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Auditoría

General de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 164/AGCBA/2024.

El marco normativo que conforma esta auditoría se detalla en el punto 5.1 del acápite Aclaraciones Previas, y en el Anexo I del presente informe.

3.2. Procedimientos de auditoría

Para la realización de la presente auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- ✓ Solicitud de información por Notas conforme al circuito aprobado por el Colegio de Auditores Generales de la AGCBA remitidas a la Dirección General de Agencia de Habilidades para el Futuro, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y a la Oficina de Gestión Sectorial.
- ✓ Entrevistas con responsables y equipos de la Dirección General de Habilidades para el Futuro.
- ✓ Relevamiento y análisis de:
 - Estructura orgánica funcional de las áreas a cargo del proceso de otorgamiento de becas para nivel superior no universitario regulado por la Ley N° 1.843 y su modificatoria Ley N° 6.615.
 - Normativa de designación de responsables, organigrama y responsabilidades primarias.
 - Normativa vigente aplicable al objeto de la auditoría.
 - Determinación de una muestra de expedientes a través de los cuales se otorgaron becas a los fines de realizar la evaluación del cumplimiento de la normativa aplicable al objeto de la presente auditoría.
 - Análisis de la partida presupuestaria de las Actividades Comunes SSAALV, Programa 6, UE 7182 Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida (crédito

de sanción, modificaciones presupuestarias, crédito vigente y crédito devengado).

3.3. Enfoque de auditoría

En el presente informe se adopta un enfoque orientado en el proceso de verificar el cumplimiento de la normativa que regula el procedimiento para otorgar becas para estudios de carreras estratégicas de educación superior no universitaria.

IV. Limitaciones al alcance.

No se presentaron limitaciones al alcance.

V. Aclaraciones previas.

5.1. Marco Normativo

El marco normativo que regula el otorgamiento de becas de nivel Superior no universitario se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley N° 1.843¹: regula el otorgamiento de becas para estudiantes de nivel terciario, denominadas becas para estudios de educación superior.
- Ley N° 6.615²: modifica la Ley N° 1.843 y establece cambios en el régimen de becas para estudios de carreras estratégicas de educación superior no universitaria.
- Decreto N° 1.666/2007³: aprueba la reglamentación de la Ley N° 1.843.
- Resolución N° 3.713/MEDGC/2023⁴: aprueba la reglamentación de la Ley N° 1.843, modificada por la Ley N° 6.615
- Resolución N° 3.726/MEDGC/2023⁵: aprueba la nómina de las carreras estratégicas para el régimen de las becas que son objeto de la presente auditoría.

¹ BOCBA N° 2.357 del 12/01/2006

² BOCBA N° 6523 del 21/12/2022

³ BOCBA N° 2820 del 28/11/2007

⁴ BOCBA N° 6663 del 18/07/2023

⁵ BOCBA N° 6663 del 18/07/2023

- Resolución Conjunta N° 7/SSAALV/2023⁶: aprueba las “Pautas para el procedimiento del régimen de Becas para Estudios de Educación Superior no Universitaria”, en la que se regulan las diferentes etapas de implementación del sistema de becas establecidos por la Ley N° 1.843 y su modificatoria Ley N° 6.615.
- Disposición N° 167/DGEGP/2024⁷: reconoce la equiparación de las carreras de nivel superior no universitaria de gestión privada con las nóminas de las carreras estratégicas aprobadas mediante la Resolución N° 3.726/MEDGC/2023.

5.2. Régimen normativo para el otorgamiento de Becas para Nivel Superior No Universitario

5.2.1. Nómina de carreras alcanzadas por el régimen establecido por la Ley N° 1.843 y su modificatoria Ley N° 6.615

La normativa que regula el objeto de la presente auditoría define como estratégicas tanto a las carreras de formación docente de nivel superior, establecidas por la autoridad de aplicación; como a las de formación técnico - profesional de nivel superior, establecidas como estratégicas por el Consejo de Empleabilidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en aquellos rubros en los que exista alta demanda para el desarrollo socioeconómico y productivo.

De esta manera, la reglamentación de la Ley N° 1.843 y su modificatoria Ley N° 6.615, determina el listado de las carreras estratégicas de formación docente no universitaria⁸, y de las carreras consideradas como estratégicas de formación técnico - profesional⁹.

Por su parte, la normativa también reconoce la equiparación de las carreras de nivel superior no universitaria de gestión privada con las carreras estratégicas aprobadas

⁶ BOCBA N° 6663 del 18/07/2023

⁷ BOCBA N° 6921 del 26/07/2024

⁸ Conf. Anexo I de la Resolución N° 3726/MEDGC/2023

⁹ Conf. Anexo II de la Resolución N° 3726/MEDGC/2023

por la Resolución N° 3726/MEDGC/2023, cuyos estudiantes también pueden ser beneficiarios de becas¹⁰.

5.2.2. Monto de las becas y forma de pago

La normativa establece que el monto de las becas debe tener un valor equivalente al quince por ciento (15 %) del salario bruto de un maestro de grado de jornada completa de educación primaria sin antigüedad correspondiente al mes de enero de cada año, y que, a partir del segundo año de carrera, el mismo tiene que incrementarse un diez por ciento (10 %). El cálculo del valor de la beca se realiza una vez por cada año calendario y no es actualizado sino hasta el año siguiente.

En cuanto a la forma de pago, las becas para nivel superior no universitario deben ser abonadas en diez (10) cuotas iguales y consecutivas.

5.2.3. Requisitos para acceder o renovar a las becas

A este respecto, es preciso señalar en primer término que la normativa determina que pueden ser beneficiarios los alumnos que ingresan a una carrera estratégica (ingresantes), aquellos que se encuentran cursando y que piden la beca por primera vez (regulares), y los que ya son beneficiarios de las becas y solicitan su renovación (renovadores).

En referencia a los ingresantes, se establecen como requisitos que los alumnos hayan egresado de un establecimiento de nivel medio de la Ciudad, que tengan entre 17 y 24 años cumplidos al momento de ingresar a la carrera de nivel superior, que acompañen copia del DNI o del certificado de trámite del mismo, que declaren un domicilio en el ámbito de la CABA, y que adjunten la copia del título secundario o que acrediten que no adeudan materias al momento de solicitar la beca.

Respecto de los estudiantes regulares o renovadores se requiere que acompañen un certificado emitido por el instituto donde el beneficiario cursa la carrera que

¹⁰ Conf. Anexo de la Disposición N°167/DGEGP/2024

acredite la aprobación del 80 % de los espacios curriculares correspondientes al año anterior al que solicita la beca o su renovación.

Para el otorgamiento, se debe aprobar una instancia de evaluación o nivelación y, como resultado de la misma, se obtiene una calificación que genera un orden de mérito. Se informó que la misma consiste en un examen que se realiza a través de un aula virtual con preguntas de opción múltiple y que, con carácter previo, se entregan textos de lectura a los alumnos¹¹.

En lo referente a la asignación de las becas, en todos los casos, tiene que darse prioridad a aquellos estudiantes cuyo grupo familiar tenga ingresos mensuales iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.

5.3. Implementación a través de los Sistemas Trámite a Distancia (TAD), del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) y de la Plataforma Planes Sociales y Subsidios (PSOCS).

El régimen de becas objeto de la presente auditoría tramita a través de tres expedientes electrónicos diferentes, que reflejan los diferentes procesos del trámite, a saber:

- 1) La etapa en la cual la persona que quiere acceder a la beca o renovarla presenta la documentación a estos fines. Dicha instancia tramita en la plataforma Trámites a Distancia (TAD).
- 2) La etapa mediante la cual se agrega toda la documentación necesaria para que se realice el pago de la beca, que tramita por el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).
- 3) El expediente en donde se otorga la beca y se tramita el pago, a través del módulo Proceso de Implementación de un subsidio a la Plataforma Planes Sociales y Subsidios (PSOCS).

¹¹ En la entrevista celebrada el 29/4/2025 en la sede del Ministerio de Educación de la CABA.

5.4. Universo de beneficiarios

De acuerdo a la información suministrada por el auditado¹², en el período 2024 se otorgaron 449 becas de nivel superior no universitario. En el siguiente cuadro se detalla su distribución, de acuerdo a la totalidad de los inscriptos en los períodos en los cuales se otorga la beca (marzo-diciembre o agosto-agosto), y a su modalidad (ingresantes, regulares y renovadores), y si se trata de carreras de gestión estatal o privada.

Cuadro N° 1: Cantidad de becas otorgadas por condición, gestión y período

Descripción		Condición	Gestión	Período
Período agosto – agosto	Ingresante	55		
	Regular	65		
	Renovador	111		
	Subtotal Gestión Estatal		231	
	Ingresante	8		
	Regular	22		
	Renovador	3		
	Subtotal Gestión Privado		33	
Total Agosto - Agosto				264
Período marzo - diciembre	Ingresante	50		
	Regular	97		
	Subtotal Gestión Estatal		147	
	Ingresante	12		
	Regular	26		
	Subtotal Gestión Privado		38	
Total Marzo-Dic				185
Total general				449

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por la DGAHPEF

En los Cuadros N° 10 y N° 11 del Anexo II del presente informe se discrimina la cantidad de becas otorgadas por cada carrera, especificando si se trata de carreras

¹² A través de NO – 2025 – 06390386 – GCABA – DGAHPEF del 3/2/2025, y de NO – 2025 – 22099742 – GCABA – DGAHPEF del 26/5/2025

estratégicas de formación docente o de formación profesional.

El auditado informó que en 2024 se otorgaron becas a todos los aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa vigente¹³

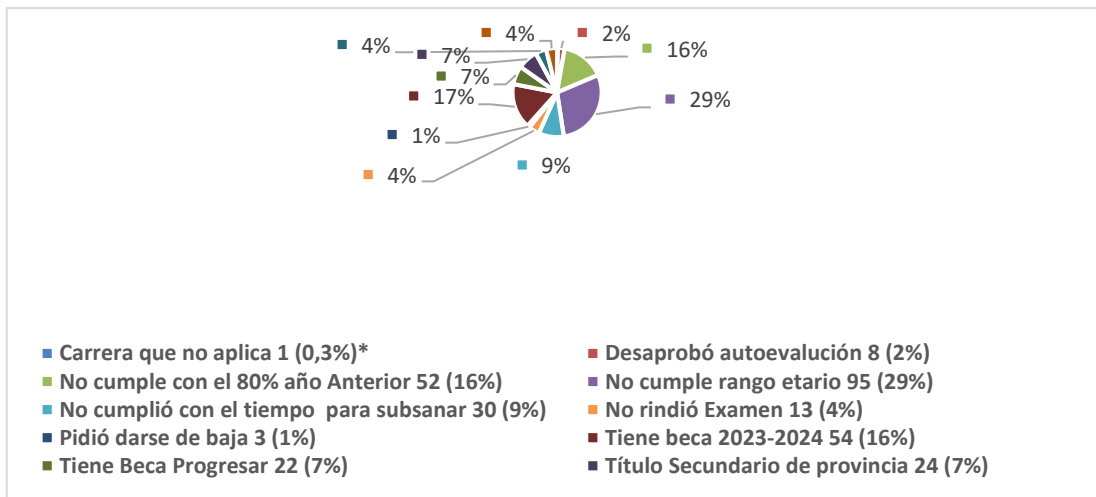
5.5. Becas rechazadas

De acuerdo a la información remitida¹⁴, en 2024 fueron rechazadas 328 solicitudes de becas, 175 correspondientes al período marzo – diciembre, y 153 al período agosto – agosto.

En lo referente a la condición del beneficiario de las becas rechazadas, correspondieron, el 58,8% a ingresantes (193 becas), el 35,1 % a regulares (115 becas), y el 6,1% a renovadores (20 becas).

En el gráfico que se expone a continuación, se encuentran especificados los motivos por los cuales fueron rechazadas las becas en el período auditado¹⁵.

Gráfico N° 1: Motivos por los cuales fueron rechazadas las becas



Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por la DGAHPEF

¹³ A través de NO – 2025 – 06390386 – GCABA – DGAHPEF del 3/2/2025

¹⁴ Mediante NO-2025-22099742-GCABA-DGAHPEF del 26/5/2025.

¹⁵ El rechazo por "carrera que no aplica" no fue incluido en el gráfico por representar el 0,3% del universo

5.6. Estructura organizacional

Se encontraron a cargo del régimen de otorgamiento de becas de nivel superior no universitario durante el año auditado la Dirección General de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2024; y la Dirección General de Habilidades para el Futuro, a partir del 1 de noviembre de 2024.

Las responsabilidades primarias de la Dirección General de Aprendizaje a lo Largo de la Vida fueron establecidas por el Decreto N° 387/2023¹⁶.

Posteriormente, a través del dictado del Decreto N° 366/2024¹⁷, que modificó la estructura organizativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1° de noviembre de 2024, la Dirección General de Aprendizaje a lo Largo de la Vida fue reemplazada por la Dirección General de Habilidades para el Futuro.

Cabe señalar que la Dirección General de Aprendizaje a lo Largo de la Vida dependía en forma directa del Ministerio de Educación y que lo mismo ocurre con la Dirección General de Habilidades para el Futuro.

5.7. Descripción presupuestaria

Durante el ejercicio 2024, existieron variaciones en los créditos de la Actividad 10.000, tal como consta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2: Crédito sancionado y vigente de la Actividad 10.000

Actividad	Descripción	Sancionado	Modificaciones	Vigente
10.000	Becas Nivel Superior	531.946.208	319.230.438	851.176.646
Total		531.946.208	319.230.438	851.176.646

Fuente: Parametrizado del crédito remitido por OGEPU

¹⁶ BOCBA N° 6.765 del 11/12/2023

¹⁷ BOCBA N° 7005 del 25/11/2024



Las variaciones de créditos fueron aprobadas mediante el dictado de 3 normas, de acuerdo al detalle que se expone en los siguientes cuadros. En los mismos se detallan las modificaciones presupuestarias y los días entre la sanción de la norma y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Cuadro N° 3: Modificaciones Presupuestarias (MP) por normativa aprobatoria

Tipo Norma	de Número	Fecha	Número MP	Importe Positivo	Importe Negativo	Importe neto
DECRETO	21	3/1/2024	11300	265.961.514	265.961.514	-
DECRETO	21	3/1/2024	5755	29.072.456	29.072.456	-
DECRETO	21	3/1/2024	8683	40.170.316	40.170.316	-
LEY	6718	16/5/2024	3444	380.341.538		380.341.538
RESOL. MIN. HACIENDA	201	16/12/2024	9831		61.111.100	-61.111.100
Totales				715.545.824	396.315.386	319.230.438

Fuente: Listado por norma aprobatoria remitido por OGEPU.

Cuadro N°4: Días entre sanción y publicación de normativa aprobatoria de MP

Tipo de Norma	Número	Fecha	Fecha Publicación B.O.
DECRETO	21	3/1/2024	04/01/2024
DECRETO	21	3/1/2024	04/01/2024
DECRETO	21	3/1/2024	04/01/2024
LEY	6718	16/5/2024	31/05/2024
RESOL. MIN. HACIENDA	201	16/12/2024	19/02/2024

Fuente: BOCBA y listado por norma aprobatoria remitido por OGEPU

Como se expuso anteriormente, el crédito vigente alcanzó para la Actividad 10.000 Becas Nivel Superior un monto de \$851.176.646, los cuales tuvieron el siguiente nivel de ejecución financiera:



Cuadro N° 5: Presupuesto vigente y devengado

Actividad	Descripción	Vigente	Devengado	No utilizado
10.000	Becas Nivel Superior	851.176.646	709.801.988,54	141.374.657,46
Total		851.176.646	709.801.988,54	141.374.657 ,46
Porcentaje sobre total vigente			83,4%	16,6%

Fuente: Parametrizado del crédito remitido por OGEPU

Los créditos presupuestarios devengados fueron erogados en virtud de una totalidad de 8 actos administrativos aprobatorios de desembolsos de cuotas a los beneficiarios del régimen de becas objeto de la presente auditoría. En el siguiente cuadro se describe el monto total que se abona, la cantidad de cuotas abonadas a los beneficiarios en cada acto administrativo (todas pagadas de manera acumulativa y no consecutivas) y la fecha de publicación de los mismos.

Cuadro N° 6: Resoluciones de pago

Resolución	Monto	Cuotas abonadas a beneficiarios	Publicada
1731/2024	65.933.830,20	5	SI (13/6/2024)
1810/2024 ¹⁸	71.986.136,10	3	SI (26/6/2024)
1937/2024	26.373.532,08	2	SI (16/7/2024)
2094/2024 ¹⁹	49.425.068,52	2 y 5	SI (16/8/2024)
2341/2024	26.059.561,46	2	SI (4/10/2024)
2491/2024 ²⁰	175.620.751,32	7	SI (31/10/2024)
2674/2024	39.089.342,19	3	SI (4/12/2024)
2792/2024 ²¹	255.313.766,67	3 y 5	SI (10/1/2025)
Total	709.801.988,54		

Fuente: Base de Transacciones Provisoria de SIGAF remitida por OGEPU

¹⁸ Anexo remitido por auditado.

¹⁹ Anexo remitido por auditado.

²⁰ Anexo remitido por auditado.

²¹ Anexo remitido por auditado. Resolución no en server.

En este punto, es dable señalar que se detectó una diferencia, ya que mientras el auditado informó la existencia de 449 beneficiarios en el año auditado (tal como se describe en el presente informe en el punto 5.4 “Universo de beneficiarios”), tras la compulsión de las Resoluciones de pago se cotejó que se abonaron becas a 593 personas en el mismo período.

Ante ello, el auditado informó²² que la diferencia detectada obedeció, en primer término, a que en los actos administrativos de pago constan 84 beneficiarios del régimen anterior de becas para estudio de nivel superior, que percibieron el beneficio de conformidad con lo establecido por la disposición transitoria primera de la Ley N° 6.615. De acuerdo a ello, se verificó que se abonó a esos 84 becarios²³ el beneficio en las condiciones establecidas en la Ley N° 1.843²⁴, antes de la reforma introducidas por la Ley N° 6.615

También se informó que constan en las resoluciones de pago correspondientes a 2024, un total de 60 beneficiarios que corresponden al ejercicio 2023, a los que se le pagaron cuotas de manera acumulada en el período auditado²⁵.

A su vez, se constató que el monto determinado y explicitado en los Considerandos de las Resoluciones de pago coincide con los montos efectivamente devengados y estipulados en los anexos de pago, y con el monto que debió abonarse de acuerdo a la normativa.

²² A través de la NO – 2025 – 23708359 – GCABA – DGAHPEF del 4/6/2025.

²³ A través de las Resoluciones N° 1731/MEDGC/2024, N° 1937/MEDGC/2024, N° 2094/MEDGC/2024 y N° 2674/MEDGC/2024.

²⁴ Artículo 7 de la Ley N° 1.843 (antes de las modificaciones establecidas por la Ley N° 6.615): “La beca se abonará en doce (12) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, cada una de ellas por un monto resultante del cuarenta por ciento (40%) del valor establecido a la asignación básica prevista para el Agrupamiento Administrativo Nivel 01, Tramo A del Régimen de Remuneraciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad”.

²⁵ A través de las Resoluciones N° 1810/MEDGC/2024 y N° 2094/MEDGC/2024

Por último, se corroboró que los actos administrativos reflejaron el incremento del 10% para los becarios que cursaron del segundo año en adelante²⁶.

5.8. Metas Físicas

La actividad presupuestaria “Becas de Nivel Superior” se encuentran en la Unidad Ejecutora 7182, y del programa presupuestario N° 6, “Actividades Comunes Sub Secretaría Aprendizaje a lo Largo de La Vida”.

En la Disposición N° 5/DGOGPP/2024²⁷ - que aprueba las Normas Aclaratorias y Pautas Metodológicas para la Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2024 - se establece en el artículo 15 que *“Las “actividades centrales” y “comunes” son categorías programáticas equivalentes a programas y no tienen productos terminales, en proceso ni intermedios. Es decir, solo cuentan con asignación de recursos financieros.”*

Por ello, en virtud de tratarse el objeto de la presente auditoría una actividad común, carece de metas físicas.

5.9. Relevamiento de expedientes

En este punto, y de acuerdo a los parámetros expuestos en el Anexo II del presente informe, se decidió realizar una muestra de tipo estratificada (probabilística), con un tamaño del 10 % del universo, lo que arroja un total 45 expedientes que fueron verificados con el objetivo de determinar si en 2024, las becas objeto de la presente auditoría fueron otorgadas en observancia de los requisitos establecidos por la normativa.

Respecto al contenido de los expedientes, y de acuerdo a lo especificado en el punto 5.3., cabe señalar que el auditado remitió los expedientes que tramitan a través de la plataforma TAD y del sistema SADE en forma conjunta, y que en dichos

²⁶ En la Resolución N° 1810/MEDGC/2024, Resolución N° 2.094/MEDGC/2024, Resolución N° 2.491/MEDGC/2024, Resolución N° 2792/MEDGC/2024

²⁷ BOCBA N° 6795 del 18/01/2024

legajos se agrega la documentación que acredita que el beneficiario cumple con los requisitos establecidos por la normativa para acceder a la beca. Por otro lado, se verificó que no consta en ningún caso el acto administrativo a través del cual se otorga la beca, ni la constancia que acredita la aprobación del examen para acceder al beneficio por parte del becario.

En cuanto a los expedientes tramitados en la plataforma “Proceso de Implementación de un subsidio a la Plataforma Planes Sociales y Subsidios (PSOCS)” correspondientes a la muestra, los mismos cuentan con documentación correspondiente al beneficiario titular del expediente, un Informe Final que incluye el código de lote, y el listado de todos los números de expediente de los beneficiarios que componen cada resolución de pago, y la resolución de pago correspondiente al lote.

En la compulsa de expedientes realizada por el equipo de auditoría se verificó, asimismo, que conste la documentación referida al cumplimiento de los requisitos descriptos en el punto 5.2.3.

VI. Observaciones

Respecto de la forma de pago de la beca

1) En el año auditado la totalidad de las cuotas de las becas para nivel superior se pagaron a los beneficiarios en forma acumulativa²⁸ y no en cuotas mensuales y consecutivas, tal como establece la normativa.

Esta circunstancia implica el incumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 1.843 (y su modificatoria Ley N° 6.615) que indica que la beca debe ser abonada en 10 cuotas mensuales y consecutivas, o en 12 cuotas mensuales y consecutivas para los beneficiarios que se hayan sido becados con anterioridad a la sanción de la Ley N°

²⁸ 5 cuotas acumuladas a través de la Resolución N° 1731/MEDGC/2024, 3 cuotas acumuladas a través de la Resolución N° 1.810/MEDGC/2024, 2 cuotas acumuladas a través la Resolución N° 1.937/MEDGC/2024, 2 y 5 cuotas a través de la Resolución N° 2.094/MEDGC/2024, 2 cuotas acumuladas a través de la Resolución N° 2.341/MEDGC/2024, 7 cuotas acumuladas a través de la Resolución N° 2.491/MEDGC/2024, 3 cuotas acumuladas a través de la Resolución N° 2.674/MEDGC/2024, y 3 y 5 cuotas acumuladas a través de la Resolución N° 2.792/MEDGC/2024.

6.615²⁹.

La carga manual de la información y la intervención de diferentes áreas en el proceso de resolución de admisión o rechazo de la beca y su pago generó demoras y la acumulación de cuotas, lo que provocó la pérdida del valor de la beca por la depreciación monetaria que deriva del proceso inflacionario.

Respecto de la normativa reglamentaria

2) Se verificaron omisiones en la normativa reglamentaria, ya que en la Resolución N° 3.713/MEDGC/2023 – reglamentaria de la Ley N° 1.843 y su modificatoria Ley N° 6.615 –, y la Resolución Conjunta N° 7/SSAALV/2023 – que aprueba las “Pautas para el procedimiento del régimen de Becas para Estudios de Educación Superior no Universitaria” -, no se determinan los mecanismos para la realización de las siguientes actividades:

a) No se establecen de manera formal los circuitos y acciones para realizar las tareas de seguimiento de las trayectorias educativas de los beneficiarios del régimen de becas objeto de la presente auditoría.

b) No se determinan las pautas o mecanismos para realizar la evaluación del funcionamiento del régimen de becas para estudios de carreras estratégicas de educación superior no universitaria.

La falta de estandarización de los procesos y acciones orientadas al control del desempeño de los alumnos becados, y a la realización de diagnósticos respecto del funcionamiento del régimen objeto de la presente auditoría, significan el incumplimiento de la obligación establecida por el artículo 5 inciso b) y c) de la Ley N° 1.843 – modificado por el artículo 6 de la Ley N° 6.615.

Respecto del relevamiento de los expedientes

3) El auditado evidencia debilidades en el ambiente de control interno respecto de la guarda de la documentación necesaria para el otorgamiento de becas para

²⁹ Conf. artículo 7 de la Ley 1.843 (modificado por la Ley N° 6.615).

carreras estratégicas de nivel superior no universitario, lo que impide verificar el cumplimiento de la Ley N° 1.843, su modificatoria N° 6.615 y la normativa reglamentaria. Las mismas son:

- a) En la totalidad de los expedientes seleccionados en la muestra no se encuentra agregada constancia de que acredita la aprobación del examen para acceder a la beca por parte del beneficiario.
- b) En 16 (72,7%) de los expedientes seleccionados correspondientes a los alumnos regulares de carreras estratégicas que solicitan la beca, no se encuentra agregada la certificación por parte del instituto donde se cursa la carrera de la aprobación del 80 % de los espacios curriculares correspondientes al año anterior.
- c) En 5 (71,4%) de los expedientes seleccionados que corresponden a alumnos que renovaron la beca, no se encuentra la certificación del instituto de la aprobación del 80 % de los espacios curriculares correspondientes al año anterior.
- d) En 1 (6,2 %) de los expedientes de alumnos ingresantes no se halló constancia de que el alumno haya ingresado a la carrera estratégica entre los 17 y los 24 años. Esto significa la inobservancia de la obligación de implantar y mantener un eficiente y eficaz sistema de control interno sobre sus propias operaciones, que se encuentra establecida en los artículos 7 inciso b) y 122 inciso 2) de la Ley N° 70.

Respecto de la tramitación de los expedientes

4) El hecho de corresponder a cada beneficiario más de un expediente para la tramitación de un asunto u objeto se aparta de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites que debe regir los procedimientos administrativos.

Esto denota el incumplimiento de lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997.

La carga de información correspondiente a cada beneficiario en la plataforma Trámite a Distancia (TAD), en el Sistema de Administración de Documentos

Electrónicos (SADE) y en la Plataforma de en Plataforma Planes Sociales y Subsidios (PSOCS); y la falta de centralización de la totalidad de la información, implica la imposibilidad de tener acceso íntegro y eficaz, respecto de los beneficiarios que accedieron a las becas objeto de esta auditoría.

Respecto de las metas físicas

5) La Actividad 10.000 “Becas de Nivel Superior” no cuenta con metas físicas por haberse encuadrado en un programa presupuestario cuya categoría programática es “Actividad Común”, que carece de productos terminales, en proceso o intermedios³⁰.

La actividad auditada tiene productos terminales identificables (becas otorgadas y alumnos becados) que se encuentran motivados en la satisfacción directa de una necesidad pública, por lo que la falta de determinación de metas físicas impide conocer cuál es la proyección de becas a otorgar y el grado de cumplimiento de dicha proyección.

VII- Recomendaciones

- 1) Arbitrar las medidas necesarias, en coordinación con las diferentes áreas involucradas en el proceso de admisión de las becas y su pago, para posibilitar que las cuotas se paguen de manera mensual y consecutiva.
- 2) Establecer de manera formal los procesos y acciones a cargo de la autoridad de aplicación orientados al seguimiento de las trayectorias educativas de los alumnos becados, y a la realización de diagnósticos respecto del funcionamiento del régimen de Becas de Nivel Superior.
- 3) Implantar un eficiente y eficaz sistema de control interno que permita la guarda y el acceso a documentación íntegra para verificar el cumplimiento de la normativa que regula el otorgamiento de becas para carreras estratégicas de nivel superior

³⁰ Conf. Artículo 15 de la Disposición N° 5/DGOGPP/2024: “Las “actividades centrales” y “comunes” son categorías programáticas equivalentes a programas y no tienen productos terminales, en proceso ni intermedios. Es decir, solo cuentan con asignación de recursos financieros.”

no universitario.

4) Arbitrar las medidas necesarias para centralizar la información de los alumnos becados en un único expediente dando cumplimiento de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

5) Arbitrar las medidas para que la actividad auditada cuente con metas físicas para conocer la proyección de las becas a otorgar en un período y el grado de cumplimiento de esa proyección.

VIII- **Conclusión / Dictamen**

Tras el análisis efectuado, pueden realizarse las siguientes conclusiones respecto de la actividad auditada.

En primer término, se verificó que las cuotas fueron abonadas de manera acumulativa y no de manera mensual y consecutiva, circunstancia que incumplió con la normativa y generó la pérdida en el valor de las becas por la depreciación monetaria derivada del proceso inflacionario.

Asimismo, en la compulsa realizada por el equipo de auditoría de los expedientes a través de los cuales se otorgaron las becas, se detectaron debilidades en el sistema de control interno que impidieron acceder a información íntegra respecto de los beneficiarios y determinar el cumplimiento de la normativa referida al objeto de auditoría.

Se señala que la falta de centralización de la totalidad de la información impide el acceso íntegro y confiable, a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa.

Se destaca que la actividad auditada tiene productos terminales identificables (becas otorgadas y alumnos becados) que se encuentran motivados en la satisfacción directa de una necesidad pública, por lo que la falta de determinación de metas físicas impide conocer cuál es la proyección de becas a otorgar y el grado de cumplimiento de dicha proyección.

Por otra parte, el seguimiento de las trayectorias educativas no se encuentra reglamentado, y no se verificó que el auditado lo tenga previsto como una práctica. Ello tampoco se contempla respecto de las trayectorias laborales. Su realización permitiría una mejor evaluación y planificación de la actividad.



ANEXO I: Cuadro de normativa

Tipo de Norma	Publicada	Sancionada	Síntesis
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01/10/1996 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 47	29/12/2016	Ley Fundamental. Principios Generales.
Ley N° 1.843	12/01/2006 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 2.357	24/11/2005	Crea el programa de becas para estudios de educación superior no universitario.
Ley N° 6.615	21/12/2022 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 6.523	17/11/2022	Modifica Ley N° 1843 2005.
Resolución N° 3.726/MEDGC/2023	18/07/2023 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 6.663	12/07/2023	Aprueba la nómina de carreras estratégicas para el régimen de becas para estudios de carreras estratégicas de educación superior no universitaria.
Resolución N° 3.713/MEDGC/2023	18/07/2023 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 6.663	10/07/2023	Aprueba la reglamentación e la Ley N° 1.843 modificada por la Ley N° 6.615.
Resolución Conjunta N° 7/SSAALV/2023	18/07/2023 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 6.663.	12/07/2023	Aprueba pautas de procedimiento, régimen de becas para estudios de carreras estratégicas de educación superior no universitaria.
Disposición N° 167/DGEGP/2024	26/07/2024 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 6.921	23/07/2024.	Reconoce la equiparación de las carreras de nivel superior no universitarias de gestión privada con las nóminas de carreras estratégicas aprobadas por la Resolución N°3.726-MEDGC/23



ANEXO II **Criterios de selección de la muestra**

Del análisis de lo informado en la NO-2025-15246957-GCABA-DGAHPEF, el universo de becarios para el año 2024 fue de 449 alumnos. En el cuadro N° 7 se detalla su distribución, de acuerdo a la cohorte de inscriptos (marzo-diciembre/agosto-agosto), a su modalidad (ingresantes, regulares y renovadores).

Cuadro N° 7 - Universo de becarios - 2024 - Distribución por período - Becas Nivel Superior

Becarios	Período		Distribución	
	Marzo- Diciembre	Agosto- Agosto	Total	%
Ingresantes	62	63	125	27,8
Regulares	123	87	210	46,8
Renovadores	n/a	114	114	25,4
Totales	185	264	449	100

Fuente: elaboración propia en base a totales informados en la NO 2025-15246957-GCABA-DGAHPEF

Tal como se señalara en el cuerpo del informe, se definió realizar una muestra de tipo estratificada (probabilística) con un tamaño del 10% del universo (45 casos)³¹. En el cuadro N°8 se detalla la distribución de los casos de acuerdo al tipo de becario (ingresante, regular o renovador).

Cuadro N°8: Muestra - 2024 - Distribución por período - Becas Nivel Superior

Becarios	Período		Distribución		Muestra
	Marzo- Diciembre	Agosto- Agosto	Total	%	
Ingresantes	62	63	125	27,8	13
Regulares	123	87	210	46,8	21
Renovadores	n/a	114	114	25,4	11
Totales	185	264	449	100	45

Fuente: elaboración propia en base a totales informados en la NO 2025-15246957-GCABA-DGAHPEF, punto 1

³¹ Nivel de confianza de la muestra: 80%. Margen de error de la muestra: 10%

En el cuadro N° 9 se detalla la distribución de los casos de la muestra de acuerdo al tipo de carrera (Formación Docente y Formación Técnico Profesional) y de acuerdo al tipo de gestión (estatal o privada):

Cuadro N°9: Casos según distribución de becarios por tipo de beca y tipo de gestión -2024 - Becas de Nivel Superior

Tipo	Formación Docente		Formación Técnico Profesional		Total
	Gestión Estatal	Privada	Gestión Estatal	Privada	
Cantidad	168	14	210	57	449
Distribución	37,4%	3,1%	46,8%	12,7%	100,0%
Muestra	17	1	21	6	45

Fuente: elaboración propia en base a totales informados en la NO 2025-15246957-GCABA-DGAHPEF, punto 1

En los cuadros N° 10 y N° 11 se muestra la distribución de los casos de la muestra para las Carreras Estratégicas de Formación Docente y de Formación Técnico Profesional, de acuerdo al tipo de gestión (estatal o privada) y su distribución por profesorado y/o tecnicatura superior, en el universo bajo estudio:

Cuadro N° 10: Muestra según distribución de becas otorgadas para Carreras Estratégicas de Formación Docente de Nivel Superior - 2024

Profesorado	Gestión Estatal				Gestión Privada			
	Becas	%	Muestra	Muestra corregida	Becas	%	Muestra	Muestra corregida
Educación Primaria	98	58,3	10	10	8	57,1	0,57	1
Inglés	23	13,7	2	2	0	0,0	0	0
Matemáticas	15	8,9	2	2	5	35,7	0,36	0
Lengua y Literatura	11	6,5	1	1	1	7,1	0,1	0
Informática	11	6,5	1	1	0	0	0	0
Biología	4	2,4	0,4	1	0	0	0	0
Física	3	1,8	0,3	0	0	0	0	0



Química	3	1,8	0,3	0	0	0	0	0
Total	168	100	17	17	14	100	1	1

Fuente: elaboración propia en base a totales informados en la NO 2025-15246957-GCABA-DGAHPEF, punto 11 y NO -2025-15246957-GCABA-DGAHPEF puntos 1 y 2

Cuadro N° 11: Muestra según distribución de becas otorgadas para Carreras Estratégicas de Formación Técnico Profesional de Nivel Superior - 2024

Tecnicatura Superior	Gestión estatal				Gestión Privada			
	Becas	%	Muestra	Muestra corregida	Becas	%	Muestra	Muestra corregida
Análisis de sistemas	66	31,4	6,6	7	39	68,4	4,1	4
Desarrollo de Software	58	27,6	5,8	6	9	15,8	0,9	1
Ciencia de Datos e IA	37	17,6	3,7	4	3	5,3	0,3	0
Gastronomía	17	8,1	1,7	1	0	0,0	0,0	0
Análisis Clínicos	14	6,7	1,4	1	5	8,8	0,5	1
Guía de Turismo	8	3,8	0,8	1	0	0,0	0,0	0
Redes y Ciberseguridad	6	2,9	0,6	1	1	1,8	0,1	0
Sistemas Embebidos e Internet	3	1,4	0,3	0	0	0	0	0
Telecomunicaciones y Seguridad Electrónica	1	0,5	0,1	0	0	0	0	0
Total	210	100,0	21	21	57	100,0	6	6

Fuente: elaboración propia en base a totales informados en la NO 2025-15246957-GCABA-DGAHPEF, punto 11 y NO-2025-15246957-GCABA-DGAHPEF puntos 1 y 2

Por último, en los cuadros N° 12 y N° 13 se vuelca la distribución de los casos seleccionados en la muestra en relación a las Carreras Estratégicas de Formación Docente y de Formación Técnico Profesional, respectivamente, de acuerdo al tipo de becario (ingresante, regular y renovador) y por tipo de gestión (estatal o privada) según la distribución previa por profesorado y/o tecnicatura superior.



Cuadro N° 12: Casos de la muestra según tipo de becario

Profesorado	Estatal			Privada		
	Ingresantes	Regulares	Renovadores	Ingresantes	Regulares	Renovadores
Educación Primaria	3	5	2	0	1	0
Inglés	1	1	1	0	0	0
Matemáticas	1	1	1	0	0	0
Lengua y Literatura	0	1	0	0	0	0
Totales	5	8	4	0	1	0

Fuente: elaboración propia en base a totales informados en la NO 2025-15246957-GCABA-DGAHPEF y NO-2025-15246957-GCABA-DGAHPEF

Cuadro N° 13: Casos de la muestra según tipo de becario

Profesorado	Estatal			Privada		
	Ingresantes	Regulares	Renovadores	Ingresantes	Regulares	Renovadores
Análisis de sistemas	2	3	2	1	2	1
Desarrollo de Software	1	3	2	1	0	0
Ciencia de Datos e IA	1	2	1	0	0	0
Gastronomía	0	1	0	0	0	0
Análisis Clínicos	0	1	0	0	1	0
Guía de Turismo	1	0	0	0	0	0
Redes y Ciberseguridad	1	0	0	0	0	0
Totales	6	10	5	2	3	1

Fuente: elaboración propia en base a totales informados en la NO 2025-15246957-GCABA-DGAHPEF, punto 11 y NO-2025-15246957-GCABA-DGAHPEF puntos 1 y 2